


7/2018



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COJINES PARA SILLAS EN SALA DE ESPERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y OSVALDO ANTONIO DOMÍNGUEZ

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, OSVALDO ANTONIO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COJINES PARA SILLAS EN SALA DE ESPERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 57/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que el Contratista brinde el suministro de sesenta cojines a fin de sustituir los dañados y/o deteriorados en los módulos de sillas, ubicados en las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 57/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 57/2018 "suministro de cojines para sillas en sala de espera del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en abril del año dos mil dieciocho y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada

por el Contratista el dieciséis de abril de dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó al Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 57/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-611/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y recibida por el Contratista el veinticinco de abril de dos mil dieciocho; V) Garantías que presente el Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 17,820.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro objeto del presente Contrato, una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA, debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: I) El correspondiente documento de cobro (Crédito Fiscal); II) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y, III) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos I) y III), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por el Contratista. b) El Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: I) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* II)

c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la



LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. a) El lugar donde se entregará el suministro será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo para la ejecución de los suministros será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 57/2018, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos o irregularidades en el suministro, informará a la UACI, quien notificará al Contratista debiendo subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo para la entrega del suministro, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurridos el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que

fueren estos por el Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, la cual deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del presente Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, más IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con el contenido establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 57/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad



del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a

la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

I) Al Administrador de Contrato:

II) Al Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será el señor Rubén Alonso Amaya, supervisor de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor en cada empresa para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV establecidas en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 57/2018, caso

contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

CONTRATISTA

Oswaldo Antonio Domínguez



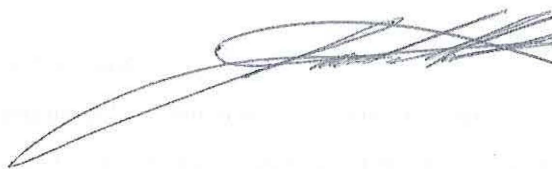
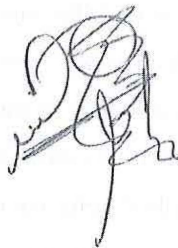
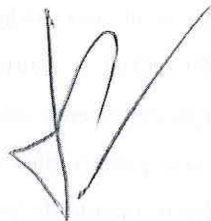
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de Adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA CINCUENTA Y SIETE / DOS MIL DIECIOCHO, al Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor OSVALDO ANTONIO DOMÍNGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su

quien actúa en su carácter personal, y que en el transcurso del instrumento anterior se denominó "el Contratista"; Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se

refiere al Contrato de "suministro de cojines para sillas en sala de espera del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con el objeto que el Contratista brinde el suministro de sesenta cojines a fin de sustituir los dañados y/o deteriorados en los módulos de sillas, ubicados en las salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecidas en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del mismo, incluyendo IVA y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MQ